

SECRETARIA.- Cali, Octubre 12 de 2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto, luego de ser revisada de oficio la sentencia dictada, se observa un error en el numeral 2º de la parte resolutive, en cuanto el nombre de la persona designada como guardadora, que es necesario corregir. Favor proveer. -

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1810

Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00247-00

Revisada la Sentencia proferida por este despacho, No 084 del 13 de julio de 2020, se evidencia un error, en el punto 2º de la parte resolutive, en cuanto al nombre de la demandante, persona que fue designada como Guardadora, por tanto hace necesario corregir tal yerro, toda vez que se indica el nombre de la guardadora designada, como "MAIRA DAIRA ANGULO GARCIA", siendo lo correcto "**MARIA DAIRA ANGULO GARCIA**".

Al efecto el artículo 286 del Código General del Proceso expresa:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En razón a lo antes expuesto, es procedente hacer la respectiva corrección.

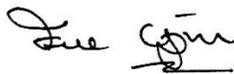
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por corregida la Sentencia No. 084 del 13 de Julio de 2020, numeral 2º de la parte resolutive, solo en cuanto al nombre de la persona designada como guardadora, el cual será "**MARIA DAIRA ANGULO GARCIA**" y no "MAIRA DAIRA ANGULO GARCIA", como se había indicado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 172
de Octubre 13 de 2022